



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 19 de marzo de 2025	Sesión 27 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Hilda Araceli Brown Figueredo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. . . . . 2

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De los diputados César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena y Hugo Manuel Luna Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. . . . . 29

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO.**

Quien suscribe, Diputada Hilda Araceli Brown Figueredo, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la movilidad quedó reconocido en nuestra Carta Magna con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.<sup>1</sup>

Así, en el párrafo vigésimo primero del artículo 4º constitucional se estableció que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Además, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala:<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Gaceta del Senado LXV/2PPO-31/129818, miércoles 12 de octubre de 2022. *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Cambio Climático y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Elí César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Plural.* Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/129818](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/129818)

<sup>2</sup> Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

*XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;***

**XXIX-D. a XXXII. ...**

De igual forma, se realizaron reformas a los artículos 115 y 122 con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia:<sup>3</sup>

**Artículo 115. ...**

**I. a IV. ...**

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;***

**b) a i) ...**

...

*VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus*

---

<sup>3</sup> Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

*competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.*

**VII. a X. ...**

**Artículo 122. ...**

**A. y B. ....**

**C. ...**

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

**D. ...**

Adicionalmente, dentro de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto, se estableció lo siguiente:<sup>4</sup>

**Segundo.-** *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

**Tercero.-** *El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos,*

---

<sup>4</sup> Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

*Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.*

Siguiendo lo establecido en el Segundo Transitorio señalado, el Senado de la República aprobó, el 09 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.<sup>5</sup>

Por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 05 de abril de 2022. Así, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.<sup>6</sup>

Esta ley establece, entre otras cosas, lo siguiente:<sup>7</sup>

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;*
- *Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;*
- *Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;*

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y uso prioritario de la vía o del servicio;*
- *Crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación;*
- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*
- *La jerarquía de la movilidad de la siguiente manera:*
  - I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
  - II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*
  - III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*
  - IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*
  - V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;*

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

- *Determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, las entidades federativas y las autoridades que decida el Sistema, donde se preverá la participación de los municipios;*
- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;*
- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*
- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad;*
- *Definir que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad;*
- *Establecer Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano, así como lo que deberán contener;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud*

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

*e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y,*

- *Establecer criterios para la movilidad con perspectiva de género y la movilidad del cuidado.*

Como se ha señalado desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General, la movilidad y la seguridad vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en los siguientes:<sup>8</sup>

*ODS 3: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:*

*Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.*

*Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.*

*Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.*

*Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.*

*Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:*

---

<sup>8</sup> Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

*5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.*

*5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.*

*ODS 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:*

*Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.*

También es importante señalar que el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley establece lo siguiente:<sup>9</sup>

**Segundo.** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*

Respecto a las leyes federales y generales que deben armonizarse, durante las Legislaturas LXIV y LXV se realizaron diversos esfuerzos tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la Senadora Patricia Mercado Castro (MC), el Senador Elí César Cervantes Rojas (MORENA) y el Senador Emilio Álvarez Icaza (Grupo Plural) presentaron una iniciativa para armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera. Se dictaminó en comisiones el 28 de marzo de 2023.

---

<sup>9</sup> Ibid.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

El dictamen se sometió a Primera Lectura el 05 de septiembre de 2023 y a discusión y aprobación del Pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023, siendo aprobado por 81 votos a favor y remitida la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado del fin de la Legislatura. Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados, se retoma el contenido de dicha iniciativa, así como del dictamen referido, para la presente.

El plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022. Y aunado a que, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, el proceso de armonización de leyes federales y generales es un tema prioritario, es necesario realizar las reformas necesarias a fin de cumplir con el criterio establecido en la propia ley.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece, en el artículo 5º, que es de jurisdicción federal *“todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares”*, además de que la otorga diversas facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) que, entre otras, son las siguientes:<sup>10</sup>

- Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;
- Construir y conservar directamente caminos y puentes;
- Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere la Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación, en su caso;

---

<sup>10</sup> Gaceta del Senado LXV/3PPO-2/137491, martes 05 de septiembre de 2023. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de la Ley de Cambio Climático y de la Ley de Infraestructura de la Calidad.* Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/137491](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/137491)

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

- Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;
- Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares, entre otros.

Adicionalmente, esta ley regula propiamente la forma en la que se otorgarán las concesiones y permisos que se requieren para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, así como su terminación y suspensión; las tarifas que se aplicarán; lo relacionado con el autotransporte federal que será de pasajeros, de turismo y de carga, así como los servicios auxiliares al mismo, que serán terminales de pasajeros, terminales interiores de carga, arrastre, salvamento y depósito de vehículos, unidades de verificación, paquetería y mensajería. Asimismo, se establecen disposiciones relativas a las responsabilidades y las sanciones por violaciones a lo dispuesto en la ley.<sup>11</sup>

De conformidad con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024<sup>12</sup>, dentro de los cuatro objetivos prioritarios, se encuentran:

*6.1 Objetivo prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal.*

Sobre el particular, la SICT señala lo siguiente<sup>13</sup>:

- La construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país. Su relevancia queda manifiesta, ya que el transporte tanto de carga como de pasajeros por vía terrestre desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros dentro de la distribución modal de viajes.
- Hoy, la extensión de la red carretera nacional es de 407,958 km, de los cuales; 51,197 km corresponden a la Red Carretera Federal y 356,761 km integran la red rural y alimentadora, de la red federal, 40,583 km son

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación. *Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024*. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596042&fecha=02/07/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596042&fecha=02/07/2020#gsc.tab=0)

<sup>13</sup> *Ibid.*

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

carreteras federales libres de peaje con 9,167 puentes y 10,614 km son autopistas.

- Por su parte, la red rural y alimentadora está compuesta por 133,698 km de carreteras alimentadoras, 154,409 km de caminos rurales y 68,654 km de brechas.
- El estado físico de la Red Carretera Federal libre de peaje a finales de diciembre de 2018 fue: 25% en estado bueno, 40% en estado regular y 35% en mal estado; de la red rural el 23% estaba en buenas condiciones y de la red alimentadora el 35% se encontraba en buen estado, asimismo, la Red Carretera Federal tiene 15 corredores troncales con una longitud total de 19,780.6 km, donde se localizan tramos urgentes de modernizar y construir para abatir costos logísticos y de viaje para los usuarios.
- Se encontró que el problema público o área de oportunidad más significativa en este sector, es el relativo a que la cobertura y condiciones operativas de la Red Carretera Federal y las Redes Alimentadora y Rural, no permiten la conectividad eficiente entre los diferentes modos de transporte, además de presentar problemas de seguridad vial en el traslado de bienes y personas a lo largo y ancho del territorio nacional, generando un área de oportunidad en el abatimiento de los costos generalizados de transporte, a fin de impulsar el desarrollo económico y la inclusión en todas las regiones, en particular de las zonas aisladas y de alta marginación.

El Segundo Objetivo prioritario establece los siguiente:

*6.2 Objetivo prioritario 2: Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones con menor crecimiento, cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional.*

Con relación al segundo objetivo, se menciona lo siguiente<sup>14</sup>:

- Las acciones se orientan a resolver el problema público relacionado con falta de una red de transporte sustentable, capaz de fomentar el desarrollo regional y atender las necesidades de traslado de la población mediante el acceso a una red de transporte amplia, que garantice una comunicación ágil,

---

<sup>14</sup> Ibid.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

oportuna y segura entre los principales centros de producción y consumo, que sea competitiva y sustentable.

- Entre los principales cambios esperados por la puesta en marcha del Programa están la orientación de los proyectos al fortalecimiento del desarrollo regional y la mejora de la conectividad, con prioridad en las regiones Sur y Sureste; una mayor participación del transporte de carga por ferrocarril en comparación con el autotransporte; normatividad que fomente la competitividad, fortalezca la seguridad y propicie el cambio tecnológico; trámites sistematizados que eviten la discrecionalidad y la corrupción; la incorporación de criterios de inclusión de los grupos vulnerables y sustentabilidad en los programas y proyectos de transporte.
- El modelo de transporte adoptado en los últimos años, basado en concesiones, ha privilegiado el transporte en las regiones de mayor crecimiento económico en detrimento de las zonas de menor desarrollo. Esto, aunado a la falta de una planeación integral de largo plazo y de criterios para la asignación de la inversión con base en las necesidades de la población, ha ocasionado un crecimiento desordenado del transporte, deterioro en la infraestructura y concentración en el autotransporte como principal medio de traslado.
- El transporte enfrenta importantes retos. Mientras que México está entre las primeras quince economías del mundo, en el Índice de Competitividad de la Infraestructura del Foro Económico Mundial ocupaba en 2018 el lugar 49; en densidad ferroviaria, el lugar 50; en eficiencia de los servicios de trenes, el lugar 74 y en el Índice de Desempeño Logístico del Banco Mundial, el lugar 57 de 160 países.
- El autotransporte es el principal modo de transporte del país; participa con 5.6% del PIB nacional, contribuye con más de 83% del PIB del sector transportes, traslada en promedio el 56% del volumen de carga doméstica y 96% de los pasajeros. Los principales retos del autotransporte están relacionados con la seguridad, debido a que prevalecen prácticas que impiden asegurar el cumplimiento de la normatividad en cuanto a pesos y dimensiones, condiciones físico-mecánicas y edad de la flota vehicular lo que incide en la eficiencia, seguridad y sustentabilidad del servicio.
- En todos los modos de transporte hay carencia de estándares y falta de

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

inspectores y verificadores especializados y certificados. Hay malas prácticas y riesgo de corrupción en procesos como la emisión de licencias, permisos, supervisiones, verificaciones, y en la aplicación de exámenes físicos y de aptitud de los operadores. Hay también rezagos en la capacitación, la innovación tecnológica y la sustentabilidad ambiental, y en el combate a la delincuencia en las carreteras.

Para resolver lo anterior, se establecen una serie de estrategias prioritarias para cada uno de los Objetivos seleccionados, mismas que por extensión no se transcriben, pero que pueden ser consultadas apropiadamente en el programa señalado.<sup>15</sup>

Del análisis realizado a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), se encontró que establece disposiciones relativas al cumplimiento de las políticas sectoriales. Así, las fracciones IV y VI del artículo 1 establecen como objetivos de la Ley:<sup>16</sup>

*IV. Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables;*

*VI. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;*

Adicionalmente, el apartado A del artículo 7 de la LGMSV establece lo siguiente:<sup>17</sup>

*Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.*

*El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.*

*A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o*

<sup>15</sup> Gaceta del Senado LXV/3PPO-2/137491, Op. Cit.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

*representantes legales de:*

*I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;*

*II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;*

*III. La Secretaría de Economía;*

*IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y*

*V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.*

*La presidencia del Sistema Nacional será ejercida de manera rotativa, de forma anual, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.*

De igual forma, dentro de las atribuciones del Sistema Nacional, donde participa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se establecen, entre otras:<sup>18</sup>

*B. El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:*

...

*IV. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter nacional, sectorial y regional, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, los programas federales y los planes de las entidades federativas y de los municipios;*

*V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno;*

*VI. Diseñar y aprobar la política nacional en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los*

---

<sup>18</sup> Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

*pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad y de la población en municipios insulares, según los estándares que aplican a cada grupo;*

*VII. Formular y aprobar la Estrategia Nacional que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la materia;*

*VIII. Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previa opinión técnica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluyendo fuentes;*

*IX. Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;*

...

*XI. Determinar los distintos tipos de vías del territorio nacional, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de éstas...*

Dentro del artículo 24 se establece la creación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, donde se dispone lo siguiente:<sup>19</sup>

*Artículo 24. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.*

*La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así*

---

<sup>19</sup> Ibid.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

*como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.*

*La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será formulada y aprobada por el Sistema Nacional y publicada en el Diario Oficial de la Federación.*

Particularmente, para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el artículo 71 asigna, entre otras, las siguientes facultades:<sup>20</sup>

*Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.*

*Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las siguientes atribuciones:*

...

*II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional, en la realización, manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel nacional;*

*III. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;*

*IV. Impulsar el desarrollo de la movilidad y seguridad vial en la regulación del autotransporte federal;*

*V. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, educación vial, y en especial, aquellas relacionadas con la regulación del autotransporte federal;*

*VI. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales o estatales en las materias de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial;*

*VII. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel nacional;*

*VIII. Fungir como instancia revisora de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías generales de comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;*

---

<sup>20</sup> Ibid.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

*IX. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos, puentes y vías férreas de jurisdicción federal que se adentren en los centros de población, con las entidades federativas, los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;*

...

*XII. Participar en el sistema de evaluación de vehículos nuevos previsto en el artículo 54 de esta Ley;*

*XIII. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;*

*XIV. Vigilar el cumplimiento de la regulación de los periodos de trabajo y descanso de las personas conductoras del transporte público y privado de carga y de pasajeros en el ámbito de su competencia...*

En ese sentido, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:<sup>21</sup>

- Se establecen disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial;
- Se establece, para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a las entidades federativas, evitar la sobre regulación de servicios de autotransporte.
- Se determina la integración de bases de datos sobre movilidad y seguridad vial, a fin de que su información se remita periódicamente al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.
- Se especifica que sólo la Federación podrá gravar el tránsito en vías generales de jurisdicción federal.
- Se especifica que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá determinar los requisitos para la expedición de licencias a nivel federal.
- Se incorporan acciones contra el manejo bajo los influjos del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente.
- Se ordena la capacitación y el adiestramiento de conductores en los hábitos de seguridad vial.
- Determina la implementación de un sistema de denuncias de irregularidades en la prestación de servicios de transporte público.

---

<sup>21</sup> Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN
<p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.</p> <p>La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.</p> <p>Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.</p> <p>La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía, la <b>movilidad y la seguridad vial</b> de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.</p> <p>Asimismo, la Secretaría podrá convenir con <b>las entidades federativas</b> y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales.</p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas y municipios no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen por dicho tramo federal, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**Artículo 30.-** La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 30.-** La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

**Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas, municipios y**

	<p><b>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p>
<p><b>Artículo 36.</b> Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p><b>La Secretaría emitirá los requisitos para la expedición de licencias de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Asimismo, verificará que las entidades federativas y los municipios den cumplimiento a tales disposiciones.</b></p> <p><b>Quien esté interesado en obtener o renovar la licencia federal deberá aprobar el examen de valoración</b></p>

<p>establezcan en el reglamento respectivo.</p> <p>...</p>	<p><b>integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p> <p>...</p>
<p>La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.</p>	<p>La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue, <b>debiendo integrarlas en la Base de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial respectiva, que deberá ser remitida al Sistema de Información Territorial y Urbano, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p>
<p>Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.</p>	<p>Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, <b>establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.</p>	<p><b>A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retirarán las licencias federales por un periodo no menor a seis meses.</b> El reglamento respectivo establecerá las demás causas de suspensión o cancelación, así como las disposiciones relativas al tránsito.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 57.-</b> Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.</p> <p><b>Igualmente, con el objetivo de fomentar la cultura y hábitos para la prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías, en los centros destinados a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal se</b></p>

	<p><b>fomentarán programas y acciones para educar, formar y sensibilizar a las personas conductoras en materia de movilidad y seguridad vial.</b></p>
<p><b>Artículo 60.-</b> Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta Ley y sus reglamentos; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta Ley y sus reglamentos, <b>la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia</b>; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.</p>
<p><b>Artículo 70 Bis.</b> La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.</p>	<p><b>Artículo 70 Bis.</b> La Secretaría y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.</p> <p><b>La Secretaría atenderá las dudas, quejas y denuncias de las personas usuarias en la prestación del servicio de transporte público de</b></p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

	<p><b>competencia federal observando los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y debiéndole informar sobre las resoluciones adoptadas, como lo prevé la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p>
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos segundo y tercero del artículo 25, los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 36, el artículo 60, el párrafo primero del artículo 70 Bis; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 25, un párrafo cuarto al artículo 30, un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 36, un párrafo segundo al artículo 57 y un párrafo segundo al artículo 70 Bis, todas de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía, la **movilidad y la seguridad vial** de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con **las entidades federativas** y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales.

**Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas y municipios no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen por dicho tramo federal, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**Artículo 30.-** La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

**Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**Artículo 36.** Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

La Secretaría emitirá los requisitos para la expedición de licencias de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Asimismo, verificará que las entidades federativas y los municipios den cumplimiento a tales disposiciones.

Quien esté interesado en obtener o renovar la licencia federal deberá aprobar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue, **debiendo integrarlas en la Base de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial respectiva, que deberá ser remitida al Sistema de Información Territorial y Urbano, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos **en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retirarán las licencias federales por un periodo no menor a seis meses.** El reglamento respectivo establecerá las **demás** causas de suspensión o cancelación, así como las disposiciones relativas al tránsito.

**Artículo 57.-** Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

Igualmente, con el objetivo de fomentar la cultura y hábitos para la prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías, en los centros destinados a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal se fomentarán programas y acciones para educar, formar y sensibilizar a las personas conductoras en materia de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 60.-** Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta Ley y sus reglamentos, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia**; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.

**Artículo 70 Bis.** La Secretaría y la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

La Secretaría atenderá las dudas, quejas y denuncias de las personas usuarias en la prestación del servicio de transporte público de competencia federal observando los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y debiéndole informar sobre las resoluciones adoptadas, como lo prevé la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de 2025**

**ATENTAMENTE  
HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**  
Diputada Federal



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",  
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS FEDERALES CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

Quienes suscriben, Diputados Federales César Agustín Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena y Hugo Manuel Luna Vázquez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad quedó reconocido en nuestra Carta Magna con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.<sup>1</sup>

Así, en el párrafo vigésimo primero del artículo 4° Constitucional se estableció que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Además, se facultó al Congreso

---

<sup>1</sup> Gaceta del Senado LXV/2PPO-31/129816, miércoles 12 de octubre de 2022. *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Eli César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Plural.* Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/129816](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/129816)

de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala:<sup>2</sup>

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;***

**XXIX-D. a XXXII. ...**

De igual forma, se realizaron reformas a los artículos 115 y 122 de nuestra Carta Magna con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia:<sup>3</sup>

**Artículo 115. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

**a)** *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;***

**b) a i) ...**

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

*VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.*

*VII. a X. ...*

**Artículo 122. ...**

**A. y B. ....**

**C. ...**

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

*...*

**D. ...**

Adicionalmente, dentro de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto, se estableció lo siguiente:<sup>4</sup>

**Segundo.-** *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

---

<sup>4</sup> Ibid.

**Tercero.-** *El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.*

Siguiendo lo establecido en el Segundo Transitorio señalado, el Senado de la República aprobó, el 09 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.<sup>5</sup>

Por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 05 de abril de 2022. Así, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.<sup>6</sup>

Esta ley establece, entre otras cosas, lo siguiente:<sup>7</sup>

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;*
- *Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;*

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

- *Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;*
  
- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y uso prioritario de la vía o del servicio;*
  
- *Crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación;*
  
- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*
  
- *La jerarquía de la movilidad:*
  - I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
  
  - II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*
  
  - III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*

*IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*

*V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;*

- *Determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, las entidades federativas y las autoridades que decida el Sistema, donde se preverá la participación de los municipios;*
- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;*
- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*
- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad;*
- *Definir que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad;*

- *Establecer Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano, así como lo que deberán contener;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y,*
- *Establecer criterios para la movilidad con perspectiva de género y la movilidad del cuidado.*

Como se ha señalado desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma Constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en los siguientes:<sup>8</sup>

*ODS: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:*

*Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.*

*Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.*

*Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.*

---

<sup>8</sup> Ibid.

*Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.*

*ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:*

*5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.*

*5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.*

*ODS 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:*

*Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.*

También es importante señalar que el artículo Segundo Transitorio de Ley de Movilidad y Seguridad Vial establece lo siguiente:

**Segundo.** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*

Respecto a las leyes federales y generales que deben armonizarse, durante las Legislaturas LXIV y LXV se realizaron diversos esfuerzos tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",  
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

(hoy Diputada Federal y Presidenta de la Comisión de Movilidad en la Cámara de Diputados), el Senador Elí César Cervantes Rojas de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza del Grupo Plural presentaron una iniciativa para armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera. Ésta se aprobó en comisiones el 3 de octubre de 2023; el dictamen fue sometido a Primera Lectura el 11 de octubre de 2023 y a discusión y aprobación del Pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023,<sup>9</sup> siendo aprobado por 84 votos a favor y remitida la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado de la conclusión de la LXV Legislatura. Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados en la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados, es que, se retoma el contenido de dicha iniciativa para la exposición de motivos de la presente.

En este orden de ideas, el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022; por lo que, el proceso de armonización de leyes federales y generales con la Ley mencionada, resulta ser un tema prioritario dentro de las actividades legislativas establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, ya que, es necesario realizar las reformas necesarias a de dar cumplimiento al Artículo segundo Transitoria establecido en la propia ley.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la creación del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV) en el artículo 7, como el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.

El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV) se integra, por parte de la administración federal, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Secretaría de Economía (SE), mismas que se encuentran reguladas en su accionar por

---

<sup>9</sup> [SIL - Sistema de Información Legislativa-PopUp Reporte de Seguimiento](#)

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); además de las entidades federativas, a través de las personas designadas por el Ejecutivo local.

La fracción V del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, señala que el Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley. Y, finalmente, que la presidencia del Sistema Nacional será ejercida de manera rotativa, de forma anual, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece atribuciones específicas para la SEDATU en el artículo 70; en el artículo 71 para la SICT; en el artículo 72 para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); en el artículo 73 para la Secretaría de Salud (SS) y en los artículos 70 y 74 para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En virtud de lo expuesto, es fundamental que las leyes que regulan las atribuciones de las autoridades involucradas con la movilidad y la seguridad vial, se encuentren armonizadas con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para su adecuada implementación.

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN
<p><b>Artículo 30 Bis.-</b> A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p><b>XXIV.</b> Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del</p>	<p><b>Artículo 30 Bis.-</b> A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p><b>XXIV.</b> Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del</p>



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. ...

**XXVI.** Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria;

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como, mantener actualizada la información y remitirla al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXV. ...

**XXVI.** Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria;

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.



<p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>XXVII.</b> Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación;</p> <p><b>XXVII. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y fungir como autoridad en la materia;</b></p> <p><b>XXVIII. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>XXIX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y</b></p> <p><b>XXX.</b> Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--



**Artículo 32 Bis.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

II. Bis ...

III. ...

**IV.** Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

**Artículo 32 Bis.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

II. Bis ...

III. ...

**IV.** Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, **incluida la reducción de los efectos negativos de la movilidad en éste**; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;



V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

V. Bis ...

VI. a XXXIII. ...

**XXXIV.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Relaciones Exteriores, y de la Defensa Nacional, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas **y acciones** relacionados con recursos naturales, medio ambiente, **incluidos los que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental**, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

V. Bis ...

VI. a XXXIII. ...

**XXXIV.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Relaciones Exteriores, y de la Defensa Nacional, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan **las Leyes Generales de Cambio Climático y de Movilidad y Seguridad Vial**;



<p>XXXV. a XL. ...</p> <p>XLI. Se deroga.</p> <p>XLII. a XLV. ...</p>	<p>XXXV. a XL. ...</p> <p><b>XLI. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia;</b></p> <p>XLII. a XLV. ...</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... I. bis ... I. Ter ... I. Quater ... I. Quiquies ..</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p><b>IX.-</b> Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;</p> <p>X. a XX. ...</p> <p><b>XXI.-</b> Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... I. bis ... I. Ter ... I. Quater ... I. Quiquies ..</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p><b>IX.-</b> Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, <b>así como evitar la sobre regulación de los servicios de autotransporte;</b></p> <p>X. a XX. ...</p> <p><b>XXI.-</b> Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los</p>



internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

**XXII.-** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

**XXIII. a XXVI. ...**

**XXVII.** Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXVIII.** Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

**XXIX.** Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y

internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXII.-** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXIII. a XXVI. ...**

**XXVII.** Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones aplicables;

**XXVIII.** Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXIX.** Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y



administración de sistemas de transporte público de pasajeros;

**XXX.** Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

administración de sistemas de transporte público de pasajeros, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXX.** Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX Bis.** Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

**XXX Ter.** Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXX Quater.** Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a



<p>XXXI. a XXXII. ...</p>	<p><b>que se refieren los artículos 66 y 71 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</b></p> <p>XXXI. a XXXII. ...</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p><b>XXVII.</b> Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud, y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 39.-</b> A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p><b>XXVII.</b> Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud;</p> <p><b>XXVIII.</b> Fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley respectiva;</p> <p><b>XXIX.</b> Elaborar guías de práctica clínica y protocolos en materia de atención médica prehospitalaria e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable, así</p>



<p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p><b>como realizar campañas para la prevención de siniestros de tránsito;</b></p> <p><b>XXX.</b> Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y</p> <p><b>XXXI.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones,</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones,</p>



movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVI. ...

**XXVII.** Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

movilidad **y seguridad vial** y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVI. ...

**XXVII.** Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

**XXVIII.** Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

**XXIX.** Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXX.** Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás



<p><b>XXVIII.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p><b>dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y</b></p> <p><b>XXXI.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones XXIV y XXVI y se **adicionan** las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, recorriéndose la subsecuente al artículo 30 Bis; se **reforman** las fracciones IV, V y XXXIV y, XLI al artículo 32 Bis; se **reforman** las fracciones IX, XXI, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; y se **adicionan** las fracciones XXX Bis, XXX Ter y XXX Quater, recorriéndose las subsecuentes del artículo 36; se **reforman** la fracción XXVII y se **adicionan** las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la subsecuente al artículo 39; se **reforma** el inciso c) de la fracción I y la fracción XXVII y se **adicionan** las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la subsecuente al artículo 41, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30 Bis.-** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXIII. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",  
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

**XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como, mantener actualizada la información y remitirla al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXV. ...

**XXVI.** Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria;

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación;

**XXVII.** Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y fungir como autoridad en la materia;

**XXVIII.** Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXIX.** Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

**XXX.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 32 Bis.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",  
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

I. ...

II. ...

II. Bis

III. ...

**IV.** Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, **incluida la reducción de los efectos negativos de la movilidad en éste**; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

**V.** Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas y **acciones** relacionados con recursos naturales, medio ambiente, **incluidos los que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental**, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

V. Bis ...

VI. a XXXIII. ...

**XXXIV.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Relaciones Exteriores, y de la Defensa Nacional, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan **las Leyes Generales de Cambio Climático y de Movilidad y Seguridad Vial**;

XXXV. a XL. ...

**XLI. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia;**

XLII. a XLV. ...

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

I. bis ...

I. Ter ...

I. Quater ...

I. Quiquies ..

II. a VIII. ...

**IX.-** Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, **así como evitar la sobre regulación de los servicios de autotransporte;**

X. a XX. ...

**XXI.-** Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXII.-** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXIII. a XXVI. ...

**XXVII.** Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones aplicables;

**XXVIII.** Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los

tres órdenes de gobierno, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXIX.** Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y administración de sistemas de transporte público de pasajeros, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXX.** Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX Bis.** Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

**XXX Ter.** Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXX Quater.** Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 71 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXXI. a XXXII. ...

**Artículo 39.-** A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

**XXVII.** Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud;

**XXVIII. Fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley respectiva;**

**XXIX. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos en materia de atención médica prehospitolaria e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable, así como realizar campañas para la prevención de siniestros de tránsito;**

**XXX. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y**

**XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.**

**Artículo 41.-** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

**a) a b) ...**

**c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y seguridad vial y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;**

**d) a f) ...**

II. a XXVI. ...

**XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

**XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",  
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

**XXIX. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**XXX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y**

**XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.**

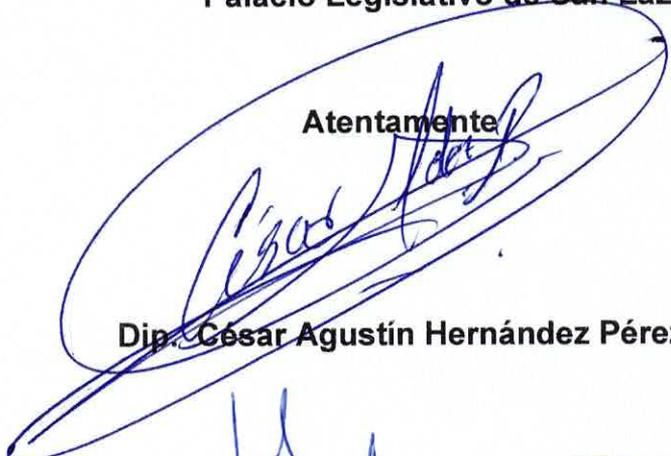
#### **Artículo Transitorio**

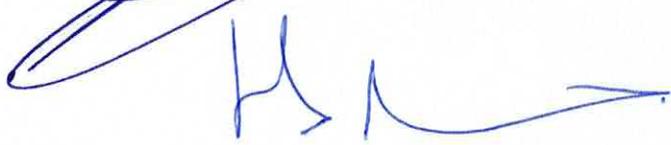
**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de febrero 2025.**

**Atentamente**

  
**Dip. César Agustín Hernández Pérez**

  
**Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>